



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/51/L.11
1º de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
SEGUNDA COMISIÓN
Tema 97 del programa

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Belarús, Federación de Rusia y Ucrania: proyecto de resolución

Aplicación de los principios de la Declaración de Río sobre el
Medio Ambiente y el Desarrollo a la cooperación internacional
en materia de medio ambiente

La Asamblea General,

Recordando los principios que figuran en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹, en particular los que afirman que los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos naturales, según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Recordando también que, dado que los Estados contribuyen en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas, y las normas aplicadas por algunos países pueden no ser adecuadas o acarrear costos económicos y sociales no justificados para otros países,

Recordando además que uno de los objetivos de la elaboración de una legislación internacional sobre el medio ambiente y el desarrollo sostenible,

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

tal como se señala en el Programa 21², es promover y apoyar la participación efectiva de todos los países interesados, en particular los países en desarrollo, a la negociación, la aplicación, el examen y el régimen de administración de los acuerdos o instrumentos internacionales, incluida la adecuada prestación de asistencia técnica y financiera y el recurso a otros mecanismos de que se disponga para esos fines, así como la utilización de obligaciones diferentes cuando proceda, y también promover las normas internacionales para la protección del medio ambiente que toman en cuenta las diversas situaciones y capacidades de los países,

1. Insta a la comunidad internacional a aplicar, cuando sea necesario, los principios de responsabilidad común pero diferenciada a la cooperación internacional existente en materia de protección del medio ambiente y a los intentos de aplicar los instrumentos vigentes del derecho ambiental internacional y de elaborar instrumentos nuevos, y a seguir teniendo plenamente en cuenta las circunstancias y las necesidades específicas, en particular de los países en desarrollo y de los países con economías en transición, facilitando de esta forma el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de acuerdos internacionales;

2. Insta enérgicamente a la comunidad internacional a que brinde asistencia y apoyo a la participación efectiva de todos los países interesados con miras al cumplimiento de sus compromisos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, mediante entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica y financiera y el empleo de otros mecanismos adecuados, incluidos los cauces bilaterales y regionales y las instituciones y fondos multilaterales;

3. Invita al Secretario General a que, en el transcurso de los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General convocado para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa 21, presente información sobre la aplicación de los principios que figuran en la Declaración de Río y propuestas de nuevas medidas para que dichos principios se tengan plenamente en cuenta en la legislación internacional que se elabore, y otras formas de cooperación en materia de medio ambiente y desarrollo;

4. Invita a la Asamblea General a que, en su período extraordinario de sesiones de 1997, examine la cuestión de la aplicación de los principios de la Declaración de Río en diversos instrumentos jurídicos adoptados hasta ahora, prestando especial atención a la función desempeñada por las Naciones Unidas y sus organismos, y a que haga recomendaciones para la ulterior proyección del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

² Ibíd., anexo II.